

310.28

Expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022

Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN No. #

0105

(21 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado Interno No. 5172 del 25 de noviembre de 2020**, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 823.004.006-8, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654, solicitó a CARSUCRE permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo denominado “Pozo Nuevo Corozal” en el punto localizado en las coordenadas N: 9°20’36.54” W:75°17’34.13”.

Que, por medio del **Auto No. 0503 del 13 de mayo de 2022**, se avoca conocimiento de la solicitud, por reunir los requisitos mínimos para su estudio y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se emitiera concepto técnico sobre la solicitud en mención.

Que, en el proceso de evaluación técnica de los documentos aportados con la solicitud, a través del **Oficio No. 00633 del 14 de febrero de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental, requirió al representante legal de **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, con el fin de que procediera a subsanar los documentos técnicos aportados, toda vez que presentaban muchas inconsistencias que hacían inviable continuar con el estudio de la solicitud. Dicho oficio fue notificado por medios electrónicos al correo información.adesa.com.co, el 15 de febrero de 2023.

Que, por oficio adiado 1° de septiembre de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental le informa a la Secretaría General, que **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, no había dado respuesta a lo requerido mediante el Oficio No. 00633 del 14 de febrero de 2023.

Que, revisado el expediente, Secretaría General da cuenta que el correo al que fue enviado el oficio en mención, se encuentra errado, ya que el correo que en ese momento tenía habilitado el usuario era co.informacion.adesa@veolia.com, razón por la cual nunca tuvo conocimiento del contenido del mismo; en tal razón por medio del **Oficio No. 05136 del 14 de septiembre de 2023**, se puso bajo su conocimiento lo requerido mediante el oficio No. 00633 del 14 de febrero de 2023.

310.28
Expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022
Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0105

21 MAR 2024

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

y se le concedió el término de **sesenta (60) días**, para aportar la información solicitada, so pena del decreto del desistimiento tácito de la solicitud¹.

Que, previo al vencimiento del término concedido a **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.** para subsanar la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, mediante el **Radicado Interno No. 8566 del 07 de noviembre de 2023**, el señor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.654 expedida en Tunja, actuando en calidad de representante legal de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 823.004.006-8, solicitó a CARSUCRE la cesión de derechos sobre una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente, por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654.

Que, con la solicitud, el petente manifiesta adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**
- Certificado de existencia y representación legal de **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.**
- Copia del Contrato de Operación con Inversión No. 001 de 2023.
- Copia del acta de inicio del Contrato de Operación con Inversión No. 001 de 2023.

Que, sin embargo, en el libelo de la solicitud, no se encontraron los certificados de existencia y representación legal referenciados; asimismo, no aportó otros documentos a los que hizo mención y particularmente no dejó claro en el escrito de cesión a que expediente o radicado hacía referencia; entre otras falencias de forma.

Que, lo anterior tornó necesario que el interesado fuera requerido por medio del **Oficio No. 06036 del 09 de noviembre de 2023**, con el fin de subsanar los documentos de cesión, para lo cual se le concedió el plazo de **diez (10) días**. Igualmente, se le dejó claro que las cesiones de derechos tienen efectos *ex nunc* (hacia futuro).

Que, mediante el **Radicado Interno No. 8868 del 14 de noviembre de 2023**, la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, dio respuesta a lo requerido; no obstante, no logró subsanar las falencias señaladas; por lo cual a través del **Oficio**

¹ Con el oficio 05136 del 14 de septiembre de 2023, se le entregó copia del oficio 00633 del 14 de febrero de 2023.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0105**
(21 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

No. 06534 del 6 de diciembre de 2023, se le ordena corregir nuevamente la solicitud, adjuntando los documentos de cesión autenticados y copia magnética del grueso de la documentación.

Que, **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, da respuesta a lo solicitado, a través del **Radicado Interno No. 9535 del 21 de diciembre de 2023**, haciendo entrega de los siguientes documentos:

- En físico:
 - o Documento de cesión autenticado.
- En medio magnético:
 - o Acta de inicio de Contrato de Operación con Inversión No. 001 de 2023, celebrado entre la Empresa Oficial de Acueducto y Saneamiento Básico de Corozal E.S.P. – EMPACOR E.S.P. y la sociedad VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.
 - o Certificado de existencia y representación legal de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.
 - o Certificado de existencia y representación legal de la empresa VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 MAR 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: ***“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”***

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: ***“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”***

Que, en el ámbito que nos ocupa, la cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental para ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal fin.

Que, actualmente dentro del expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022 no reposa permiso alguno del cual deban obedecerse las disposiciones establecidas en el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974, los artículos 2.2.3.2.2.7 y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 y demás preceptos legales concordantes y complementarios, que desarrollan el trámite de traspaso o cesión de los instrumentos ambientales; toda vez que lo que atañe al expediente en mención de momento es solo una solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

310.28
Expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022
Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
(21 MAR 2024)

0105

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades; por lo tanto, aunque en principio, este despacho podría considerar negarse a ceder la solicitud, en tanto aún no existe permiso y conminar a la empresa VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P., a iniciar un nuevo trámite para el estudio del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas que venía deprecando AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.; de acuerdo con la normativa citada y como quiera que en el expediente en mención obran estudios técnicos y el pago de la evaluación²; resulta necesario continuar el trámite de la solicitud en comento al interior del presente expediente.

Que, así las cosas, este despacho ve procedente **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS** sobre la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo que se sigue al interior del expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022, presentada por la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.367 y/o quien haga sus veces, mediante el radicado inicial No. 5172 del 25 de noviembre de 2020, a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces, con el fin de reasumir el trámite del permiso solicitado.

Que, trayendo a colación lo requerido mediante el **Oficio No. 05136 del 14 de septiembre de 2023³**, y habida cuenta del tiempo transcurrido a la fecha, se le concede el término de un **(01) mes** a la empresa **VEOLIA AGUAS DE LA SABANA S.A.S. E.S.P.**, para que radique ante CARSUCRE, los siguientes documentos, necesarios para dar continuidad a la solicitud múltiples veces referenciada:

² Folio 75.

³ Folio 88.

310.28
Expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022
Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0105**
() 21 MAR 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Formato Único de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, actualizado y debidamente diligenciado, el cual se puede descargar en la página Web de CARSUCRE, enlace transparencia, pestaña Trámites y Servicios.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Fotocopia de la cédula del representante legal.
4. RUT actualizado, con una expedición no superior a tres (03) meses
5. Certificado de libertad y tradición del predio en el que se pretende prospectar, con una antigüedad no superior a tres (03) meses.
6. Los demás requeridos a través del Oficio No. 05136 del 14 de septiembre de 2023.

Se anota que, al responder el requerimiento, deberá hacer mención clara y expresa a la Resolución que se está contestando y al número del expediente, con el fin de evitar demoras administrativas.

Igualmente, se le indica que no subsanar la solicitud dentro del plazo establecido, acarreará el archivo de su solicitud por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS sobre la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo que se sigue al interior del expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022, presentada por la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit No. 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor **MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.367 y/o quien haga sus veces, mediante el radicado inicial No. 5172 del 25 de noviembre de 2020, a favor de la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces, queda facultada para reasumir la solicitud de concesión que se lleva dentro del expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

310.28
Expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022
Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0105**
(21 MAR 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 expedida en Sincelejo y/o quien haga sus veces, para que en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a subsanar la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas que se sigue dentro del expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022, con el lleno de los siguientes requisitos:

7. Formato Único de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, actualizado y debidamente diligenciado, el cual se puede descargar en la página Web de Carsucre, enlace transparencia, pestaña Trámites y Servicios.
8. Certificado de existencia y representación legal.
9. Fotocopia de la cédula del representante legal.
10. RUT actualizado, con una expedición no superior a tres (03) meses
11. Certificado de libertad y tradición del predio en el que se pretende prospectar, con una antigüedad no superior a tres (03) meses.
12. Los demás requeridos a través del Oficio No. 05136 del 14 de septiembre de 2023.

Parágrafo 1: Al responder el requerimiento, deberá hacer mención clara y expresa a la Resolución que se está contestando y al número del expediente y no contestar a ningún otro requerimiento que no esté relacionado directamente con el presente trámite, con el fin de evitar demoras administrativas.

Parágrafo 2: De no subsanar la solicitud dentro del plazo establecido, acarreará el archivo de su solicitud por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a los representantes legales de las empresas **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 823.004006-8 y **VEOLIA AGUAS DE COROZAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.739.274-2 a los e-mail co.informacionsabana@veolia.com; co.informacion.adesa@veolia.com y en la dirección física Km 1 Vía a Corozal (Sucre)⁴, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. CPACA.

⁴ La dirección de ambas empresas es la misma, de conformidad con los Certificados de Existencia y Representación Legal aportados.



Ambiente

310.28
Expediente No. 059 del 12 de mayo de 2022
Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

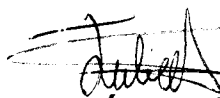
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

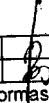
0105
21 MAR 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Corporación.
- ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Aprobó	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARÍA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			